

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la solicitud de prueba extraprocésal, presentada por la señora Alba Margarita Castro de Franco a través de apoderado judicial mediante la cual se pretende convocar al señor Arcesio Botero Zuluaga a fin de absolver interrogatorio de parte. Se advierte que la parte solicitante aportó escrito de subsanación frente a los requerimientos efectuados mediante auto del 23 de enero de 2023.

Los términos transcurrieron así:

Auto inadmite solicitud: 23 de enero de 2023.
Notificación estado: 24 de julio de 2022.
Términos subsanación: 25, 26, 27, 30 y 31 de enero de 2023.
Subsanación: 30 de enero de 2023
Días inhábiles: 28 y 29 de enero de 2023

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, 7 de febrero de 2023.

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRUEBA EXTRA PROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: ALBA MARGARITA CASTRO DE FRANCO
CONVOCADO: ARCESIO BOTERO ZULUAGA
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00249-00

1. Objeto De Decisión

Se decide sobre la subsanación de la solicitud de prueba extraprocésal – interrogatorio de parte de la referencia, para lo cual se dispone de lo siguiente:

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la demanda presentada (Competencia).

Como quedo indicado en el auto del 23 de enero de 2023, este despacho judicial es competente para conocer del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 15 del C.G.P (Jurisdicción); art. 20 N° 10, (competencia factor – Naturaleza del asunto) y art. 28 N° 14 C.G.P. (Competencia Territorial).

2.2. Análisis de la petición presentada (Requisitos Formales)

De otra parte, se advierte que la parte solicitante dio cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el auto del 23 de enero de 2023, esto es, se dio observancia al numeral 11 del artículo 82 y artículo 184 del Código General del Proceso, pues: i) Se indicó e identificó la presunta contra parte, ii) se hizo relación de los hechos que han de ser materia del proceso y iii) Se hizo indicación concreta de lo que se pretende probar. Además de los requisitos establecido en la ley 2213 de 2022, en cuanto al otorgamiento de poder (Art. 5) y presentación de la solicitud (art. 6).

Corolario de lo anterior habrá de admitirse la petición de prueba extraprocésal presentada por la señora Alba Margarita Castro de Franco a través de apoderado judicial y a la cual se pretende convocar al señor Arcesio Botero Zuluaga con el fin de absolver interrogatorio de parte.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas:

4. Resuelve

PRIMERO: ADMITIR la petición de prueba extraprocésal presentada por la señora Alba Margarita Castro de Franco a través de apoderado judicial mediante la cual pretende convocar al señor Arcesio Botero Zuluaga con el fin de absolver interrogatorio de parte. Lo anterior, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite previsto en los artículos artículo 184, 198 a 205 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR que la notificación y traslado a la persona citada, se surta de forma personal en las direcciones suministradas en el líbelo introductorio, conforme a lo dispuesto en los Arts. 183, 291 y s.s. de la misma disposición normativa y Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para la diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE el día 14 de MARZO DE 2023 a las 8:00AM**. En consecuencias, se exhorta a las partes intervinientes y a sus apoderados para que realicen las diligencias tendientes a lograr la comparecencia a la audiencia que se les convoca, en la cual se desarrollaran las siguientes actuaciones:

a) Interrogatorio de Parte: Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurren personalmente a rendir interrogatorio.

b) Inasistencia: Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 422 del código general del proceso.

SEXTO: Advertir a las partes y a sus apoderados que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 3 del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia para la cual se les convoca será desarrollada de forma virtual a través de una de las siguientes plataformas: MICROSOFT TEAMS, REALPRESENSE – POLYCOM y/o RP1CLOUD, elección que será debidamente comunicada con anterioridad por la secretaria de este despacho.

SEPTIMO: Requerir a las partes y a sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás dentro del presente litigio.

OCTAVO: Advertir a las partes y a sus apoderados que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679871724f31113d6a464ce9626be0d7b232a7e66d3510fa5007620439e6968c**

Documento generado en 07/02/2023 05:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>